



Resolución 65/2019

S/REF: 001-031497

N/REF: R/0065/2019; 100-002112

Fecha: 8 de febrero de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Defensa

Información solicitada: Coste Consejos de Ministros fuera de Madrid

Sentido de la resolución: Archivada

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 12 de diciembre de 2018, la siguiente información:

En relación con el Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2018 celebrado en Sevilla, en la Delegación del Gobierno en Andalucía, y el de 21 de diciembre de 2018 que, tal y como han anunciado fuentes del Gobierno, se celebrará en Barcelona, en lugar aún por determinar, se solicita la siguiente información pública:

1. Coste económico que supone la celebración de un Consejo de Ministros en el Palacio de la Moncloa (Madrid), tal y como se hace normalmente.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Coste económico que supuso la celebración del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2018 en Sevilla.

3. Coste económico que supondrá la celebración del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2018 en Barcelona.

No consta respuesta de la Administración

2. Frente a esta falta de respuesta, el reclamante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha de entrada el 31 de enero de 2019, en la que indicaba lo siguiente.

SEGUNDO.- El 18 de diciembre de 2018 se comunicó el comienzo de la tramitación del expediente, especificando que el centro competente para resolver es la UIT Defensa del Ministerio de Defensa. El cómputo de un mes establecido por el art. 20.1 de la Ley 19/2013 comenzó ese día.

TERCERO.- No se ha recibido comunicación de ampliación de plazo, ex art. 20.1 de la Ley 19/2013, por lo que el plazo para resolver venció el 18 de enero de 2019, entendiéndose desestimada por silencio la solicitud de acceso a información pública.

CUARTO.- Sobre este mismo asunto se incoaron, a partir de la solicitud referida de 12 de diciembre de 2018, además del expediente objeto de reclamación, los siguientes expedientes de acceso de información pública:

1. 001-031482, remitido a la Subsecretaría MPR. A día de hoy no se ha recibido notificación de comienzo de tramitación.

2. 001-031498, remitido a la Administración Periférica del Estado. A día de hoy no se ha recibido notificación de comienzo de tramitación.

3. 001-031502, remitido a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. El 20 de diciembre de 2018 se comunicó la ampliación del plazo para resolver, ex art. 20.1 de la Ley 19/2013. El 21 de diciembre de 2018 se notificó el comienzo de la tramitación.

Los órganos a los que han sido remitidos son los que constan a día de hoy en el Portal de la Transparencia.

3. Mediante escrito de 31 de enero, el reclamante informa al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de su deseo de desistir de la reclamación presentada en los siguientes términos:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Que en el día de hoy ha recibido notificación extemporánea remitiendo la resolución que pone fin al expediente de información pública objeto de reclamación (núm. 001-031497).

Que se adjunta a este escrito el oficio de notificación, la resolución y el justificante de registro de la comparecencia.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SE LE TENGA POR DESISTIDO EN ESTA RECLAMACIÓN, haciendo reserva de las acciones que ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno pudiesen ser iniciadas para reclamar la resolución extemporánea del expediente de referencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁴, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

3. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el [artículo 94 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, ya mencionada, según el cual:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso de la entidad Reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 31 de enero de 2019 contra el MINISTERIO DE DEFENSA.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#), la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.](#)

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda